

CONTRATO DE CONCESION

Entre el GOBIERNO de la República del Paraguay, en adelante "EL ESTADO", representado por Su Excelencia el Señor....., Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones y por Su Excelencia el Señor....., Ministro de Hacienda, debidamente autorizados por Decreto del Poder Ejecutivo N° , del..... de de 202., por una parte; y por la otra, la Empresa..... , con domicilio en la callede la ciudad de Asunción, en adelante "EL CONCESIONARIO", representada en este acto por su representante legal, el Señor, conforme lo autorizan los documentos debidamente legalizados y autenticados que adjuntos, forman parte de este Contrato, convienen en celebrar el presente CONTRATO DE CONCESION, sujeto a la consideración y aprobación legislativa conforme mandato constitucional, que tiene por objeto establecer las condiciones para la, Prospección, Exploración y Explotación de Hidrocarburos en el área cuya descripción, ubicación y delimitación se establece en el documento Anexo al presente Contrato descrito como "Anexo I", y que forma parte integrante de este Contrato y se suscribe igualmente por las Partes.

CLAUSULA PRIMERA: Concesión

EL ESTADO otorga a EL CONCESIONARIO:

- a) El Permiso de Prospección fue otorgado por Resolución del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones N°.... del..... 202... "Por la cual se otorga permiso de prospección o reconocimiento superficial de hidrocarburos, por el término de un (1) año, a la empresa....., sobre un área de....., denominado bloque....., abarcando los Departamentos de....., Región de la República del Paraguay", cuya vigencia es hasta el día.....de 202... La petición de EL CONCESIONARIO solicitando la prórroga del periodo de prospección solo podrá ser aceptada por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicación, en el caso de existir razones fundadas y cumplir los requisitos de acuerdo a la legislación.
- b) La Concesión de Exploración de Hidrocarburos de acuerdo a la Ley N° 779/95 *De Hidrocarburos*, bajo las condiciones que se expresan en este Contrato, y al Decreto N° 8785 de fecha 11 de Abril de 2018, por el término de cuatro (4) años, prorrogable a petición del CONCESIONARIO por, hasta dos (2) años adicionales conforme al artículo 14 de la Ley 779/95 *De Hidrocarburos*. La petición de EL CONCESIONARIO solicitando la prórroga del período de exploración se realizará conforme a las condiciones fijadas en la Ley N° 779/95 y el Decreto N° 8785/2018 y a las razones fundadas de acuerdo a la legislación. El área de Exploración está ubicado y delimitado de acuerdo con las coordenadas geográficas descriptas en el Anexo I que forma parte del presente contrato.

- c) La Concesión de Explotación de Hidrocarburos de acuerdo a la Ley N° 779/95 "De Hidrocarburos", el Decreto N° 8785 de fecha 11 de Abril de 2018 y bajo las condiciones que se expresan en este Contrato.

CLAUSULA SEGUNDA: Definiciones

Son las establecidas en el Artículo 2° de la Ley N° 779/95 "De Hidrocarburos", y en el Art. 3 del Decreto N° 8785 de fecha 11 de Abril de 2018.

CLAUSULA TERCERA: Datos técnicos, informes e idioma

3.1 Datos técnicos e informes

EL CONCESIONARIO se registrará de acuerdo a lo establecido en los Artículos 33, 58 incisos "j, k y l", 59 y 60 de la Ley N° 779/95 "De Hidrocarburos", y a los artículos 99, 100, 102 y 103 del Decreto N° 8785 de fecha 11 de Abril de 2018. EL CONCESIONARIO se obliga a entregar a EL ESTADO, trimestralmente, un informe técnico de los resultados obtenidos y/o requeridos sobre los trabajos realizados de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, así como otros datos técnicos relacionados al subsuelo sobre minerales y aguas subterráneas. Estos informes serán mantenidos en reserva por el plazo de dos (2) años, salvo acuerdo con EL CONCESIONARIO para su publicación antes del cumplimiento de dicho plazo. Se considera el inicio del plazo de (2) años, el inicio de los trabajos para la obtención de los mismos, informado mediante los informes trimestrales.

El MOPC pondrá a disposición de EL CONCESIONARIO los datos técnicos e informes existentes relativos a su área de Concesión, que constan en el archivo de la misma, siempre y cuando estos no sean de carácter confidencial.

3.2 Idioma

El idioma oficial de este Contrato es el español. Por consiguiente, toda la correspondencia entre las Partes, así como los informes y datos técnicos; serán redactados en español.

CLAUSULA CUARTA: Prospección

4.1 Duración

- a) El plazo de duración de la etapa de Prospección es 2 (dos) años como máximo, incluyendo el periodo de prórroga conforme el Artículo 8° de la Ley 779/95 de Hidrocarburos. El Permiso de Prospección que fue otorgado por Resolución del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones N° de 202.. "Por la cual se otorga permiso de prospección o reconocimiento superficial de hidrocarburos, por el término de un (1) año, a la empresa, sobre un área de, denominado bloque, abarcando los

Departamentos de, Región de la República del Paraguay”, cuya vigencia es hasta el día.....de.....de 202... La petición de EL CONCESIONARIO solicitando la prórroga del periodo de prospección solo podrá ser aceptada por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicación, en el caso de existir razones fundadas y cumplir los requisitos de acuerdo a la legislación por tanto la etapa de Prospección o reconocimiento superficial se considera cumplida.

Siendo solicitada la concesión por Ley de la prospección, exploración y explotación en fecha..... y en aplicación de lo dispuesto en el Art. 34 del decreto N° 8785 de fecha 11 de Abril de 2018, los plazos de la etapa de Prospección se encuentran suspendidas hasta el día siguiente de la publicación de la Ley que aprueba el contrato de concesión.

CLAUSULA QUINTA: Exploración

5.1 Duración

De conformidad a la Cláusula Primera, inc. b) del presente contrato, dará cumplimiento al Art. 15 de la Ley 779/95 de Hidrocarburos.

5.2 Plazos de iniciación

El inicio del periodo exploratorio se computará a partir de la fecha de promulgación de la Ley de concesión, y los trabajos de exploración tendrán que ser iniciados dentro de los 365 días calendarios. Si así no fuere la concesión otorgada quedara sin efecto

5.3 Plan de trabajo e Inversiones mínimas

En el Anexo II que forma parte del presente contrato, se indica el plan de trabajo e inversiones mínimas estimadas que cubrirá el área indicada en el Anexo I.

5.4 Garantías

EL CONCESIONARIO deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Artículos 18 de la Ley N° 779/95 “De Hidrocarburos” de acuerdo a las siguientes condiciones:

- 5.4.1** En cuanto a la garantía de fiel cumplimiento del Contrato. EL CONCESIONARIO deberá hacer el depósito correspondiente en la cuenta del MOPC y presentar el comprobante de dicho depósito, o presentar la Póliza de Seguros, en forma previa a la firma del presente contrato, conforme establece el Artículo 18 de la Ley N° 779/95 “De Hidrocarburos”.

5.4.2 En cuanto a la devolución de las garantías exigidas a EL CONCESIONARIO la misma registrará por lo establecido en los artículos 19 y 20 de la Ley N° 779/95 "De Hidrocarburos.

5.4.3 Dará cumplimiento a lo establecido en el Art. 11 de la Ley 779/95 de hidrocarburos, y al Art. 28 del decreto reglamentario N° 8785/2018.

CLAUSULA SEXTA: Declaración de descubrimiento

Dentro de la fase de Exploración, si EL CONCESIONARIO detecta Hidrocarburos comercialmente explotables, deberá formular una declaración de DESCUBRIMIENTO de conformidad al Artículo 83 del Decreto N° 8785 de fecha 11 de Abril de 2018. Deberá además dar cumplimiento al Artículo 84 del Decreto N° 8785 de fecha 11 de Abril de 2018.

CLAUSULA SEPTIMA: Explotación

7.1 Inicio y duración de la etapa de Explotación

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 31 de la Ley N° 779/95 "De Hidrocarburos", y a los Artículos 37 y 38 del Decreto N° 8785 de fecha 11 de Abril de 2018.

7.2 Área de los lotes de Explotación

Los lotes de explotación deberán cumplir con las condiciones establecidas en el Artículo 30 de la Ley N° 779/95 "De Hidrocarburos".

7.3 Garantías

EL CONCESIONARIO dará cumplimiento a lo establecido en el Artículo 21 de la Ley N° 779/95 "De Hidrocarburos".

7.4 Plazos para la selección y la Explotación de lotes

EL CONCESIONARIO dará cumplimiento a lo establecido en los Artículos; 17, 29, 30, 31, 35 y 36 de la Ley N° 779/95 "De Hidrocarburos".

7.5 Impuestos y Regalías

Impuestos: EL CONCESIONARIO estará sujeto al régimen tributario establecido en la ley N° 6380/2019 'De Modernización y Simplificación del Sistema Tributario Nacional y sus reglamentaciones', así como por los Libros II, V, y VI de la ley N° 125/1991 "que establece el Nuevo Régimen Tributario y por la ley N° 2421/2004 'De Reordenamiento Administrativo y Adecuación Fiscal en los Capítulos que no fueron expresamente derogados por la Ley vigente.

Regalías: Para la base del cálculo de regalías, prevista en el Artículo 43 de la Ley 779/95 "De Hidrocarburos", se utilizará el precio internacional de referencia de la cotización del día del petróleo y sus derivados, proveídos por el "New York Mercantile Exchanges" (NYMEX), ubicado en la ciudad de New York de los Estados Unidos de América. En caso de que en el futuro, esta entidad deje de proveer la información o cambie de denominación, será sustituida por otra de igual categoría y nivel, elegido de común acuerdo de las partes.

Si EL ESTADO optare por recibir en efectivo las regalías previstas en el Artículo 43 de la Ley 779/95 "De Hidrocarburos", estas serán pagadas mediante depósito en la cuenta abierta del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones en Dólares Americanos o su equivalente en Guaraníes u otra moneda a elección de EL ESTADO, al cambio vigente a la fecha del depósito.

La mora o no pago por parte de EL CONCESIONARIO de las regalías comprometidas a EL ESTADO, se regirá por el Art. 111 del Decreto N° 8785 de fecha 11 de Abril de 2018. De igual forma en el caso de haberse efectuado un pago de la regalía en exceso al ESTADO el mismo será deducido en el siguiente pago pactado.

7.6 Venta de Hidrocarburos

Se regirá por las estipulaciones previstas en el Artículo 32 de la Ley N° 779/95 "De Hidrocarburos", y por el Artículo 89 del Anexo del Decreto N° 8785 de fecha 11 de Abril de 2018.

CLAUSULA OCTAVA: Obligaciones de EL CONCESIONARIO

Además de las obligaciones previstas en disposiciones precedentes, EL CONCESIONARIO deberá dar cumplimiento con las obligaciones legales y reglamentarias que rigen la materia.

CLAUSULA NOVENA: Manufactura, Refinación, Transporte, Almacenamiento y Comercialización

EL CONCESIONARIO se regirá de acuerdo a lo estipulado en el Capítulo VI del Título VI, artículo 37, 38 y 39 de la Ley N° 779/95 de hidrocarburos".

CLAUSULA DECIMA: Nulidad, Caducidad, Extinción y Fuerza Mayor

Sobre el particular, el presente Contrato se regirá en un todo de acuerdo a las disposiciones del Capítulo XI de la Ley N° 779/95 "De Hidrocarburos", y decretos reglamentarios que rigen la materia.

Así mismo, se considerará fuerza mayor la mora en el otorgamiento de licencias, permisos y/o autorizaciones por parte de organismos estatales de nivel nacional, departamental y municipal, siempre y cuando estos afecten directamente el

cumplimiento de las obligaciones contractuales, siempre y cuando se demuestre el correcto proceder del concesionario, en tiempo y forma.

A los efectos de la interpretación de la mora prevista en el párrafo anterior, se considerará que existe mora cuando el organismo estatal no se ha expedido dentro del plazo establecido en la ley para tal efecto; y en los casos en que la ley no haya establecido un plazo para tal efecto, se considera que existe mora cuando el organismo estatal no se hubiere expedido dentro de los siguientes sesenta (60) días corridos, posteriores a la presentación hecha por EL CONCESIONARIO para la solicitud de la licencia, permiso y/o autorización.

CLAUSULA: DECIMO PRIMERA: Multas

El presente Contrato se ajustará a lo establecido en el Capítulo XII del Título XII, de la Ley N° 779/95 "De Hidrocarburos", y a lo dispuesto en el Capítulo III del Título VII del Decreto N° 8785 de fecha 11 de Abril 2018.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: Uso del Suelo, Constitución de Servidumbre y Expropiación

El presente Contrato se registrará conforme a lo establecido en el Título XIII Capítulo XIII de la Ley N° 779/95 "De Hidrocarburos".

CLAUSULA DECIMO TERCERA: Protección del Medio Ambiente

EL CONCESIONARIO deberá cumplir con lo estipulado en el Título XIV, Capítulo XIV de la Ley N° 779/95 "De Hidrocarburos", y lo dispuesto en el Artículo 80 del Decreto N° 8785 de fecha 11 de Abril 2018.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: Pueblos Nativos

El CONCESIONARIO deberá cumplir con la legislación vigente sobre los pueblos nativos. Así mismo deberá implementar programas de asistencia y/o compensación en comunidades nativas que fueran directamente afectadas en sus tierras por los trabajos en cualquiera de las etapas.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: Legislación Laboral

EL CONCESIONARIO deberá dar cumplimiento a la legislación laboral vigente en el Paraguay.

CLAUSULA DECIMO SEXTA: Legislación Aplicable

Los derechos y obligaciones de las partes se registrarán por las disposiciones contenidas en la Ley N° 779/95 de Hidrocarburos y su reglamento el Decreto N° 8785 de fecha

11 de Abril de 2018 y supletoriamente por las disposiciones del Código Civil, la legislación administrativa y demás disposiciones relacionadas a los diversos aspectos emergentes de la ejecución de este Contrato.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA: Jurisdicción Competente

Los conflictos surgidos en la ejecución de este Contrato, serán sometidos a los Tribunales ordinarios de la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay.

CLAUSULA DECIMO OCTAVA: Notificaciones

Todas las comunicaciones entre EL ESTADO y EL CONCESIONARIO se efectuarán por escrito en los domicilios constituidos en la Cláusula Décimo Novena. Cualquier cambio de los mismos surtirá efecto entre las partes, tratándose de EL ESTADO, después que su cambio fuese dado a conocimiento público, y tratándose de EL CONCESIONARIO después de haberse cursado notificación al respecto por escrito.

CLAUSULA NOVENA: Domicilio

Las Partes contratantes fijan domicilio como sigue:

EL ESTADO en el local del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, calle Oliva esquina Alberdi, Asunción, Paraguay.

EL CONCESIONARIO....., de la ciudad de Asunción, Paraguay.

En prueba de conformidad firman el presente Contrato en cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los.....días del mes de..... del año dos mil.....

FDO: Por la República del Paraguay, Su Excelencia Señor,....., Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones.

FDO: Por la Empresa el Señor....., Representante legal,.....

FIRMA 1

FIRMA 2

“ANEXO 1”
AREA DE EXPLORACION SOLICITADA
COORDENADAS GEOGRAFICAS

Ubicación: Abarca los Departamentos de.....

Los puntos geográficos que determinan el área de concesión solicitada en el marco del contrato son los siguientes:

	LONGITUD	LATITUD
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		

La superficie del polígono descrito es de aproximadamente ,..... hectáreas (..... ha), ubicadas geológicamente en la Cuenca del....., Región de la República del Paraguay.

“ANEXO 2”

Plan de Inversiones Mínimas

Se establece la obligatoriedad de la perforación de por lo menos un (1) pozo en la Etapa de Exploración.

EL CONCESIONARIO propondrá al MOPC un Plan de Actividades e Inversiones Mínimas necesarias para el desarrollo de la Etapa de Exploración conformidad a la cláusula 5, inciso 5.3 del presente contrato.

Plan de Actividades e Inversiones de la Fase de Exploración						
Actividades	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Inversiones en USD	

La suma total a ser invertida para el Plan de Actividades Mínimas USD

Nota: Los valores en dólares del plan de actividades es un valor referencial, debiendo el mismo ser actualizado al momento de la ejecución efectiva de las actividades y de conformidad al plan de trabajo anual a ser presentado al MOPC.